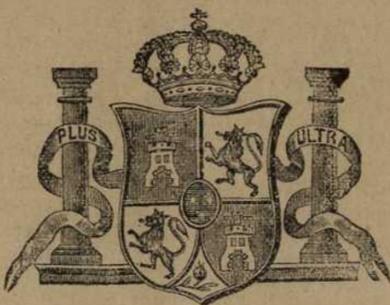


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 3 de Junio de 1883.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el lunes 4 del corriente á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre Consejo de guerra el Regimiento núm. 5 para ver y fallar la causa instruida contra el soldado del mismo Cuerpo Luis Romero, acusado de hurto de cinco pares de calcetines. El Consejo será presidido por el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Félix Latorre 1.º Jefe del espresado Regimiento, constituyéndose con arreglo á ordenanza, para lo cual dará la Plaza las órdenes oportunas. Todos los Sres. Oficiales de la guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de la guarnicion.—El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 4 DE JUNIO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Juan Golobardax.—Imaginería.—El Comandante Don José Diaz Varela.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Vacante una plaza de Auxiliar de Fomento de la provincia de la Pampanga, por fallecimiento del que la servía y debiendo ser provista por concurso con arreglo á las condiciones expresadas en el decreto de esta Direccion general fecha 8 de Mayo del año próximo pasado, los que aspiren á desempeñarlas presentarán sus solicitudes documentadas, que acrediten su idoneidad, dentro del término de treinta días, que se contará desde la insercion de este anuncio.

#### Condiciones que se citan:

- Ser ó haber sido Ayudantes de obras públicas.
  - Maestros de obras.
  - Directores de caminos vecinales.
  - Sobrestantes de obras públicas.
  - Los que hubiesen desempeñado ya plazas de Auxiliares, con buenas notas de concepto.
  - Los empleados cesantes, sin nota desfavorable.
  - Los oficiales retirados, que con algun conocimiento del despacho de oficina, prefieran mientras ejerzan el cargo de Auxiliares, el haber que á él le está señalado, al haber pasivo que vinieren disfrutando.
  - Los Sargentos 1.ºs procedentes del Cuerpo de Ingenieros.
- Manila 30 de Mayo de 1883.—El Subdirector, Vargas. 1

### SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Los que se crean con derecho á dos cabras con sus crias cogidas sueltas en las vías públicas y que se hallan depositadas en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlas en esta Secretaria dentro del

término de seis dias; en la inteligencia que transcurrido el citado plazo sin que haya verificado, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial*, para que llegue á conocimiento de los que se crean dueños.

Manila 2 de Mayo de 1883.—Bernardino Marzano.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Comision fiscal.

Habiéndose padecido un error material en el anuncio publicado por esta Comision Fiscal en la *Gaceta* del 27 de Mayo, se inserta nuevamente á continuacion ya subsanada la falta:

«Nombrado por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia, Fiscal para instruir el oportuno expediente en averiguacion de sí el Sr. D. Francisco Capelo y Juan, Licenciado en Medicina y Cirujia, ha contraido méritos suficientes durante la epidemia colérica que ha afligido á esta Capital, para su ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, en atencion á los eminentes y laudatorios servicios que segun manifiesta á este Gobierno Civil el Corregimiento de esta M. N. y S. L. Ciudad de Manila, ha prestado durante la referida época, arriesgando su vida cuando la epidemia estaba en su mayor fuerza recorriendo los barrios todos del arrabal de S. José (Trozo) y subiendo á las casas de los atacados pobres, á los cuales les prodigaba de su peculio particular, cuantos alimentos, medicinas y abrigo necesitaban, ejerciendo así obras de caridad tan beneficiosas y trascendentales, tan positivas y humanitarias que á él deben su salvacion muchos infelices que sin el auxilio del Sr. Capelo hubiera sucumbido.

Y á fin de esclarecer los hechos referidos y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Orden Civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857 hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 11 de Enero de 1858, se haga saber por medio de la *Gaceta oficial*, para que dentro del plazo de diez dias contados desde su insercion en la misma, se presenten ante esta Comision Fiscal las reclamaciones que haya en pró ó en contra de los hechos mencionados y que motiva este expediente.

Manila 30 de Mayo de 1883.—Joaquin Garcia. 1

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES.

El día 7 del actual á las ocho en punto de la mañana tendrá lugar el 6.º sorteo extraordinario de Loteria del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Manila 2 de Junio de 1883.—Calvo.

A instancia de D. José Isach Ruiz, este Centro se ha servido prorogar la rifa de un reloj de oro y un aderezo de perlas, hasta el sorteo de Loteria del próximo mes de Julio, en vez de efectuarse en combinacion con el de Junio, para que estaba autorizado.

Manila 2 de Junio de 1883.—Calvo.

### SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

Necesitando esta Seccion adquirir cuatrocientos trajes de guingon compuestos de levita y pantalon, iguales en un todo al tipo que se halla de manifiesto en la Comandancia de la misma, los artistas que deseen tomar parte en la licitacion que se celebrará el día 21 de los corrientes á las nueve de su mañana, se presentarán ante la Junta Económica que al efecto se hallará reunida en la citada dependencia establecida en la calle de Cabildo núm. 4 de esta Ciudad presidida por el Sr. Comandante Jefe del Cuerpo, á quien entregarán sus proposiciones, con veinte minutos de anticipacion, en pliego cerrado.

Manila 2 de Junio de 1883.—El Oficial comisionado, Abelardo Hoyos.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

Las personas que á continuacion se espresan, se presentarán en los Almacenes generales de Arroceros para recibir el tabaco que adquirieron en la almoneda del 17 de Mayo próximo pasado.

A las 8 de la mañana del día 4.—D. Victoriano Crisanto, D. Agustin Santiago y D. Manuel Alvarez.

A las 2 de la tarde del mismo día.—D. Damian San Juan, D. Daniel Romero y D. J. Estéban.

A las 8 de la mañana del día 5.—Chino Co-Jinco y D. Juan Esguerra.

Manila 2 de Junio de 1883.—P. S., Sartou.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

El día 4 de Junio próximo se abrirá el pago á las clases pasivas, que cobran por esta Administracion de los habres correspondientes al presente mes, cerrándose las nóminas el día 8, y los interesados que no se hubiesen presentado á cobrar en los espresados dias serán dados de baja hasta la nómina del mes siguiente.

Debiendo advertir á los que cobren ó gestione cantidad alguna en favor de dicha clase, que no se les hará efectivo su importe sin presentar el recibo de Contribucion industrial segun determina el artículo 18 del Reglamento de la misma.

Manila 31 de Mayo de 1883.—P. O., Pedro Aznar.

### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Junio próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado «antigua Aduana» y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Jaen de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 29 de Mayo de 1883.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Jaen provincia de Nueva Ecija, denunciado por D. José Antonio Castelo.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta ante la Junta de Almonedas de esta Capital un terreno baldío realengo en el sitio denominado Inaliman y Quinababan jurisdiccion del pueblo de Jaen, de cabida de ciento ochocientos áreas, setenta y cuatro áreas y noventa y cinco centáreas, equivalentes á treinta y ocho quifiones, nueve balitas y un loan, cuyos límites son al Norte con las saipas de Abot y Baisit, al Este con terrenos baldíos realengos del Estado, al Sur terreno denunciado por D. Isabelo Reyes, y al O. con terrenos baldíos realengos del Estado.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de ps. 352'68 618.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, en el mismo día y hora que se anunciaron en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º, espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia de Nueva Ecija, la cantidad de ps. 17'63 que importa

el 5 p<sup>o</sup> del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, el Secretario de la misma los numerará correlativamente.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomara nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de la misma y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Nueva Ecija, la nueva licitación oral, tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unido al expediente de su razón se elevará por el Señor Presidente á la aprobación del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

12. El rematante á quien se hubiera adjudicado el terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media anata y Real confirmación dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

13. Si transcurrido el plazo de treinta días, no presentara el rematante la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto el remate, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago que hubiese entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

14. Presentada por el rematante la carta de pago del valor del terreno y derechos legales se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas Estancadas ó por el Subdelegado de la provincia á nombre y representación de la Hacienda, según que el remate hubiese tenido lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital ó ante la subalterna de la mencionada provincia.

#### Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el examen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguara á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila 28 de Abril de 1883.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco Calvo Muñoz.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. vecino de N. . . . que habita calle de . . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . . de la jurisdicción . . . . de la provincia de . . . . en la cantidad de . . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . . el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condición 6.a del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, M. Torres.

2

El día 26 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Albay, la venta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Pilar de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 29 de Mayo de 1883.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Pilar provincia de Albay, denunciado por D. Mariano Lleva.

1.a La Hacienda enajena en pública subasta ante la Junta de Almonedas de esta Capital un terreno baldío realengo en el sitio denominado Cigbacon, jurisdicción del pueblo de Pilar, de cabida de doscientos cuarenta y una hectareas y ochenta y cinco áreas, equivalentes á ciento y seis quinones, cinco bilitas y noventa y siete brazas cuadradas, cuyos límites son al Norte, arroyo Canilan, terreno de Mariano Espinosa, y arroyo de Bual; al Este y Sur, terrenos baldíos realengos; y al Oeste el sendero que dirige de Putao á la Visita de Inan.

2.a La enajenación se llevará á cabo, bajo el tipo en progresión ascendente de ps. 365'98.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Albay, en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ó observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3.0 expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Albay, la cantidad de ps. 18'29 7/8 que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, el Secretario de la misma los numerará correlativamente.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomara nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de la misma y transcurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Albay, la nueva licitación oral, tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unido al expediente de su razón, se elevará por el Sr. Presidente á la aprobación del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

12. El rematante á quien se hubiera adjudicado el terreno que se subasta, abonará su importe con mas los derechos de media anata y Real confirmación dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

13. Si transcurrido el plazo de treinta días, no presentara el rematante la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto el remate, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago que hubiese entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

14. Presentada por el rematante la carta de pago del valor del terreno y derechos legales se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas Estancadas ó por el subdelegado de la provincia á nombre y representación de la Hacienda, según que el remate hubiese tenido lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital ó ante la subalterna de la mencionada provincia.

#### Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el examen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguara á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila 30 de Abril de 1883.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco Calvo Muñoz.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el examen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguara á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila 30 de Abril de 1883.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco Calvo Muñoz.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de . . . . que habita calle de . . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . . de la jurisdicción . . . . de la provincia de . . . . en la cantidad de . . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . . el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condición 6.a del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, M. Torres.

1

#### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 18 del entrante Junio á las nueve de su mañana, se sacará á licitación pública el suministro de los efectos diversos correspondientes al grupo 8.0 lote núm. 2 que se necesitan durante dos años en el Arsenal de Cavite, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.0 y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 15 de Mayo de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los efectos diversos correspondientes al grupo 8.0 lote núm. 2 que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años.

1.a La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los espesados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, estendidas en papel de sello 3.0 y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecido, la cantidad de ciento veinticinco pesos sesenta y ocho céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaran á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición cuarta, la cantidad de doscientos cincuenta y un pesos treinta y seis céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, en la inteligencia de que la Administración hecha abstracción de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo conbase el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada; cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista arrenda la pre-entación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata podrá, si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos antes de terminar el afochado plazo de sesenta días, y si se hallase dispuesto a efectuarlo deberá así manifestarlo al Excmo. Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.a El contratista presentará en el almacén de recepción de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, los artículos que ordene la citada autoridad dentro del plazo de ciento veinte días contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince días á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un día los desechados, pues de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 del producto, por razón de multas, más el importe de los gastos que la venga origine.

9.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

4.º Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicación, de los efectos contratados por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición octava; y si la demora excediese, en el primer caso, de quince días ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición novena, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la pena id que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p. 100 del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los 15 días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en el Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma; y

3.º Los de la impresión de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relación en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 30 de Abril de 1883. El Contador de Acopios, Miguel Osende.—B.o V.o—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas. Es copia, Vila.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm... con su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que he leído el anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm... de fecha... para la subasta de los efectos diversos correspondientes al grupo 8.º lote núm. 2 que se necesitan en el Arsenal de Cavite durante dos años, se comprometo á suministrarlos, con sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la sub-

asta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento). (Todo en letra.) Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relación de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Grupo 8.º Lote núm. 2.	Clase de unidad	Precio tipo.	
		Peso.	Cént.
Algodon en desperdicios.	Kg.	0	50
Id. para empaquetar.	—	0	79
Cola comun.	—	0	40
Empaquetadura de patente de diferentes dimensiones.	—	4	*
Pielro animal alquitranad.	—	0	12
Id. id. sin alquitran.	—	0	75
Goma elástica en plancha de varios gruesos.	—	4	.

Condiciones facultativas.

Algodon en desperdicios y para empaquetar.—Estarán exentos de materias estrañas y se presentarán en la forma que generalmente se usan, debiéndose el segundo ser suficientemente resistente.

Cola comun.—Será de color claro limpio algo trasparente y de fractura vitrea sumergida en agua fria debe espesarse sin disolverse.

Empaquetadura de patente.—Será de la mena exacta que se pida, de esmerada construcción y buenos materiales.

Pielro.—Serán duros limpios y de bastante consistencia.

Goma elástica en plancha.—Estará exenta de roturas é interposiciones de materias estrañas. Sometida á fuertes de formaciones, debe tomar rápidamente su forma primitiva al cesar las fuerzas. Sometida á 100º de temperatura, no debe alterarse en elasticidad.

El plazo de la primera entrega será de 120 días.

Id. de la segunda id. será de 15 días.

Arsenal de Cavite 25 de Abril de 1883.—El Jefe de Armamentos, Ismael M. Warleta.—Es copia.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El día 27 de Junio próximo las diez en punto de su mañana se verificará la subasta del arriendo del arbitrio de los vadeos establecidos en los rios de los pueblos de la provincia de Ilocos Norte por el término de tres años, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos setenta y nueve pesos, veinti nueve seis octavos céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se publicará á continuación, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil. El acto del remate se verificará ante la Junta de Almonedas constituida en el salon de actos públicos de dicha Direccion situada en la calle Real casa núm. 7 de Intramuros y respectivamente en la subalternata de la mencionada provincia y los que quieran hacer proposiciones las presentarán con las debidas formalidades en el dia y hora señalados.

Manila 30 de Mayo de 1883.—Félix Dujua.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de los vadeos establecidos en los rios de los pueblos de la provincia de Ilocos Norte.

1.a Se arrienda por el término de tres años los vadeos arriba expresados, bajo el tipo en progresion ascendente de 379 pesos 29 6/8 céntimos anuales.

2.a Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 56 pesos 90 céntos., sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el numero ordinal más bajo.

4.a Con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una

contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.a El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. En provincia el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.a En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las Leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrogable término de 15 dias y de no verificarlo se rescindirá el contrato á perjuicio del exoradado contratista con sujecion á lo que prescribe la regla 5.a de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir nuevos derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos que se exigiran en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo

facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposición de multas y no las satisficiera á las 24 horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El contratista deberá tener siempre en buen estado y con bogadores inteligentes las bancas de pasaje bajo la multa de cinco pesos que se le exigirá en papel, si por descuido ó mal servicio acaeciese alguna desgracia, sin perjuicio de las penas á que hubiere lugar en caso de culpa, no debiendo de ningun modo hacer sufrir detención alguna á los transeúntes.

15. Será obligación del contratista construir las balsas que sean necesarias para los pueblos con la suficiente seguridad para que pueda pasar carruajes con cuatro caballos.

16. El embarcadero de ambos lados de los rios deberán conservarse por el asentista, en buen estado constantemente y deberá tener siempre el suficiente número de baideros de día y de noche para empujar y ayudar á los carruajes, cuidando de que no ocurran desgracias ni detenciones en el servicio y tránsito del público.

17. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

18. No se entenderá válido el contrato hasta que reciba en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general del ramo.

19. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal, lo que á su derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de situación de la finca ó fincas que se hipotecan como fianza.

24. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contenciosa-administrativa.

#### Tarifa de derechos.

Por un carruaje de cuatro ruedas con su pareja.	ps. » 1 »
Por una calesa de dos ruedas con un caballo.	» » 10
Por un carreton cargado con su caballo.	» » 10
Por un carabao vaca ó caballo.	» » 5
Por cada dos reses de ganado lanar carbria ó de cerda.	» » 1
Por un carreton cargado sin carabao.	» » 5
Por una persona con carga ó sin ella.	» » 1

#### Exenciones del pago de derechos.

El Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas y su comitiva sus carruajes y caballos.

El Sr. Alcalde mayor de la provincia.

Los ministros de justicia en comision del servicio.

Los Gobernadorcillos y Cabezas de Barangay que conducen el Real Haber.

Los ministros del culto y sus acompañados para la administración del Sacramento.

Las partidas y destacamentos militares.

Los empleados públicos para los actos del servicio.

Los carabineros de Hacienda que vayan de servicio.

Todas las demás personas de cualquier clase y condición que sean, estarán sujetos al pago de los derechos respectivos para el paso del rio.

Este arancel deberá colocarse ambos lados de las balsas para conocimiento del público.

Manila 15 de Mayo de 1883.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Francisco de P. Galvan.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de Administración Civil.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de va-deos establecidos en los rios de los pueblos de la provincia de Ilocos Norte, por la cantidad de ..... pesos (Ps....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm..... del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en ..... la cantidad de 56 ps. 90 cénts.

Fecha y firma.

Es copia, Dujua.

### Providencias judiciales.

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de su razon por el Sr. Provisor Vicario General, Gobernador Eclesiástico y Juez de Capellanías del Arzobispado, se manda sacar á nueva subasta para el día miércoles trece de Junio entrante, á las once en punto de la mañana, en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras situadas en los lugares denominados Panginay y Taal, del pueblo de Bigaa, de la provincia de Bulacan, pertenecientes á una de las Capellanías fundadas por D.ª Beatriz Coronel, que posee el Presbítero D. Luis Gonzalez Lopez, con la baja del tercio de su primitivo tipo, ó sea en la cantidad de trescientos ochenta y un pesos dos reales y catorce cuartos (381.2.14), y bajo todas las demás condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.

Manila 31 de Mayo de 1883.—Vicente Cuyugan.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en los autos de jurisdicción voluntaria promovidos por Juan Ingco, sobre propiedad de una finca situada en la calle de Alix del arrabal de Sampaloc, marcada con el número 68, lindante por la derecha de su entrada con la casa y solar de D.ª Clara de Guzman, por la izquierda con la de D. Reducindo Flores, por el frente con la referida calle de Alix y por el trasero con la casa y solar de D. Gabriel Regalado: se cita y llama á las personas que se crean con derecho á la referida finca, para que en el término de nueve días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial, se presenten por sí ó por medio de apoderado suficientemente instruido á usar de su derecho, bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar en caso contrario.

Quiapo y oficio de mi cargo á 31 de Mayo de 1883. Eustaquio V. de Mendoza.

#### REGIMIENTO DE INFANTERIA VISAYAS N.º 5.

Habiéndose ausentado del Cuartel de la Luneta el soldado Julian Calumbres, de la 4.ª Compañía de este Regimiento, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion, y usando de las facultades que el Rey Ntro. Sr. tiene concedidas en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho individuo, señalándole el mencionado Cuartel donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días que se contarán desde esta fecha, á dar sus descargos y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Manila 29 de Mayo de 1883.—De orden y mandato del Sr. Fiscal.—El Escribano, José Guirau.—V.º B.º—El Fiscal, Francisco Lopez.

Habiéndose ausentado del cuartel de la Luneta Máximo Atanasio, soldado de la 3.ª Compañía de este Regimiento, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion y usando de las facultades que el Rey Nuestro Señor tiene concedidas en estos casos á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho individuo, señalándole el mencionado Cuartel, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días que se contarán desde esta fecha, á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Manila 29 de Mayo de 1883.—De orden y mandato del Sr. Fiscal.—El Escribano, José Guirau.—V.º B.º—El Fiscal, Francisco Lopez.

D. Francisco Javier Matheu, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Sisenando Arroyo, Francisco Agustin, Pedro Agustin, indios, solteros, naturales y vecinos de S. Mateo; Sotero Agalavia, indio, casado, natural y vecino de Caloocan todos de oficio labrador, no saben leer ni escribir, y un tal llamado Clemente, para que por el término de treinta días contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 1986 que se instruye en este Juzgado sobre tentativa de robo, apercibidos de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo 28 de Mayo de 1883.—Francisco J. Matheu, Por mandado de S. Sria., J. Reyes.

D. Eusebio Garcia Gomez, Capitan graduado Teniente de la 4.ª Compañía del Regimiento Infantería de Mindanao núm. 4.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la causa instruida contra el soldado de la 1.ª Compañía del citado Regimiento Isaias Flores Gimenez, por el delito de 1.ª desercion; por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, comparezca en el Cuartel donde se halla alojado el Regimiento, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta oficial de este Archipiélago y en el diario oficial de avisos.

Dado en Cavite á 23 de Mayo de 1883.—Eusebio Garcia.

D. Magin de Castro, Administrador de Hacienda Pública de esta provincia de Isla de Negros y Jefe accidental de la misma, por hallarse en comision el propietario en el Juzgado de Iloilo y por ausencia del Sr. Gobernador Político Militar de la misma en asuntos del servicio, hallándose en el pleno ejercicio de sus funciones de que el Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Ignacio Verano, del pueblo de Tanjay Bais y reo de la causa núm. 3722 contra el mismo y otros por fuga é infidelidad en la custodia de presos, para que dentro del término de treinta días contados desde esta fecha, se presente personalmente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia, para contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la indicada causa, que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 21 de Mayo de 1883.—Magin de Castro.—Por mandado de S. Sria., José Félix Martínez.

D. Francisco Pampillon, Alcalde mayor y Jefe de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones de que yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Lucindo de Leon, del barrio de Dolores del pueblo de S. Fernando, de estatura regular, cuerpo robusto, de 40 años de edad más ó menos, y algo canoso el pelo, para que por el término de treinta días contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la causa número 5100 por lesiones, de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y en caso contrario, seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, sin más oírle y emplazarle, parándole los perjuicios siguientes.

Dado en la Villa de Bacolor Cabecera de la provincia de la Pampanga á 19 de Mayo de 1883.—Francisco Pampillon.—Por mandado de S. Sria. Mariano de Keyser.